

Proceso de formación y sanción de una ley nacional



1. Presentación de proyectos de ley

Los proyectos pueden presentarse por:

- Iniciativa legislativa: facultad que corresponde a los diputados y senadores.
- Iniciativa del Poder Ejecutivo: facultad del presidente de la Nación.
- Iniciativa popular: derecho que permite a los ciudadanos argentinos presentar proyectos ante la Cámara de Diputados, siempre que cumplan con los requisitos que determina la Ley 24.747, reglamentaria del artículo 39 de la Constitución Nacional.

Todo proyecto debe ingresar al Congreso por una de las dos cámaras: la de Diputados o la de Senadores.

La cámara en la que es presentado se denomina **cámara de origen**. La otra pasa a ser su **cámara revisora.**

La cámara de origen tiene el privilegio de poder imponer su criterio en la tercera revisión del proyecto. Por ello, nuestra Constitución Nacional determina los temas que deben iniciarse en alguna de las cámaras en especial. Los proyectos de ley sobre contribuciones (impuestos) y reclutamiento de tropas deben iniciarse en la Cámara de Diputados. Los proyectos que traten los acuerdos entre la Nación y las provincias sobre la coparticipación federal de las contribuciones deben iniciarse en el Senado.



2. Debate parlamentario en las cámaras

Tratamiento en las comisiones asesoras

En ambas cámaras existen distintos tipos de comisiones:

- Comisiones permanentes de asesoramiento: se ocupan de temas específicos, como salud, educación, economía, trabajo, discapacidad, entre otros. Están integradas por legisladores de diferentes bloques políticos de manera proporcional a su representación.
- Comisiones especiales: tienen un plazo y un fin determinado y concluyen cuando cumplen su objetivo. Comprenden a las comisiones investigadoras, que ejercen facultades fiscalizadoras y de control de las cámaras sobre temas específicos; y a las comisiones bicamerales, que tratan temas de interés común para ambas cámaras o cuya complejidad o importancia hagan necesario su funcionamiento.

Una vez presentado un proyecto, el mismo es girado a una o más comisiones para su análisis, debate y consiguiente dictamen, que habilita su tratamiento por el pleno de la cámara.

- ▶ Dictamen: en caso de existir acuerdo en la comisión, el dictamen será por unanimidad o por mayoría con disidencias de algún legislador. Otras veces, se elaboran dos o más dictámenes con diferentes opiniones: uno por la mayoría y otros por la minoría.
- Orden del Día: en esta publicación se imprimen todos los dictámenes que se someten al conocimiento del resto de los legisladores por un plazo de ocho días, para que puedan presentar observaciones y que sean incluidas en la discusión en el plenario.
- Comisión de Labor Parlamentaria: cumplido el proceso anterior, esta comisión, integrada por los presidentes de los bloques, decide los temas que serán tratados en la sesión.



Debate parlamentario en el recinto

En el **recinto**, los legisladores debaten los proyectos con dictamen de las comisiones y votan para sancionar las leyes.

Frente a temas de gran urgencia o relevancia, un legislador puede pedir que un proyecto se trate **sobre tablas**, es decir, que se debata en el recinto sin haber sido analizado antes en una comisión; o que **la cámara se constituya en comisión**, de manera que los legisladores reunidos dictaminen sobre el tema y luego continúe la sesión.

Un proyecto de ley aprobado en la cámara de origen pasará luego a ser discutido en la cámara revisora, que puede aprobarlo, rechazarlo o devolverlo con sus correcciones, según el procedimiento dispuesto por nuestra Constitución Nacional:

Cámara de origen	Cámara revisora	Resultado
Aprueba el proyecto	Aprueba el proyecto	Se sanciona el proyecto aprobado por la cámara de origen.
Aprueba el proyecto	Rechaza (desecha) el proyecto	El proyecto no puede volver a tratarse en las sesiones de ese año.
Rechaza (desecha) el proyecto		El proyecto no puede volver a tratarse en las sesiones de ese año.
Aprueba el proyecto	Adiciona o corrige (por mayoría absoluta o por 2/3 de los votos)	El proyecto vuelve a la cámara de origen. Si la cámara de origen acepta las modificaciones, se sanciona el texto aprobado en la cámara revisora. Si la cámara de origen insiste en la redacción originaria, necesita alcanzar la misma mayoría o una superior que la de la cámara revisora para que se sancione como ley el texto originalmente aprobado. En caso de no lograrlo, queda sancionado el texto aprobado en la cámara revisora. (En ningún caso, la cámara de origen podrá desechar totalmente los proyectos modificados por la cámara revisora ni introducir nuevas adiciones o correcciones).



3. Promulgación por el Poder Ejecutivo

Una vez que la Cámara de Senadores y la de Diputados sancionan un proyecto de ley, éste pasa al Poder Ejecutivo.

El presidente de la Nación puede entonces:

- Aprobar y promulgar la ley: esto lo puede hacer a través de un decreto o por una "promulgación de hecho", ya que si el presidente no se pronuncia pasados 10 días hábiles desde que se comunicó la norma, se promulga automáticamente.
- Doservar la ley, de forma total o parcial. En caso de veto parcial, el presidente puede promulgar parcialmente la parte no vetada cuando no desvirtúe el espíritu del proyecto sancionado por el Congreso.

Insistencia del Poder Legislativo

En caso de que el presidente **observe** la ley, el proyecto vuelve al Poder Legislativo, que puede aceptar las observaciones o insistir en su sanción.

Si ambas cámaras cuentan con **dos tercios de los votos** para insistir sobre su sanción inicial, la ley queda promulgada conforme dice el Congreso, aunque el presidente no esté de acuerdo. Si alguna de las cámaras no alcanza los dos tercios de los votos, se mantiene el veto del presidente y el proyecto no puede volver a tratarse en las sesiones de ese año.

4. Publicación en el Boletín Oficial

Para hacerse efectiva, toda ley promulgada debe ser publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

(www.boletinoficial.gob.ar), que es el órgano de difusión a través del cual se publican las leyes sancionadas por el Congreso de la Nación y los actos emanados del Poder Ejecutivo.

La publicación de una norma en el Boletín Oficial de la República Argentina es un paso necesario y obligatorio para que la misma pueda entrar en vigencia.

Se completa así el proceso legislativo.

Para mayor información sobre el proceso de formación y sanción de leyes, podés ingresar a **www.congreso.gob.ar**

Para consultar el listado completo de comisiones parlamentarias o buscar proyectos de ley por su número, origen o palabra clave, ingresá a: www.diputados.gob.ar y www.senado.gob.ar

Autoridades del Congreso de la Nación

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

Gabriela Michetti, Presidente
Federico Pinedo, Presidente Provisional
Gerardo Zamora, Vicepresidente
Juan Carlos Marino, Vicepresidente Primero
Adolfo Rodríguez Saá, Vicepresidente Segundo
Juan Pedro Tunessi, Secretario Parlamentario
Helio Rebot, Secretario Administrativo
Liliana Graciela Barela, Directora General de Cultura

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

Emilio Monzo, Presidente
José Luis Gioja, Vicepresidente Primero
Patricia Viviana Giménez, Vicepresidente Segunda
Felipe Solá, Vicepresidente Tercero
Guillermo Bardón, Secretario General
Eugenio Inchausti, Secretario Parlamentario
Florencia Romano, Secretaria Administrativa
María Luz Alonso, Secretaria de Coordinación Operativa
Andrea Silvana Barbieri, Directora de Cultura

Visitanos en







/senado.gob.ar /diputados.gob.ar

